

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 442/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escritos y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García.	2429-SEPJF, 2430-SEPJF y 15787

Documentales enviadas por medio de sistema electrónico y *buzón judicial*, las cuales, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Con sendos escritos de contenido idéntico y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

- 1) Todos y cada uno de los actos del procedimiento legislativo desahogado mediante la iniciativa, análisis, discusión, dictaminación, aprobación, expedición, sanción, promulgación y publicación del Decreto Legislativo Número 383 del Congreso del Estado de Nuevo León que expide la ahora denominada Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 21 de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, en las porciones normativas contenidas en los artículos 17 fracción XII, 46 segundo párrafo, y 56 fracciones V y IX, que generan una invasión de esferas de actuación de distintos órganos de poder y el traslape de competencias constitucionales en perjuicio del Municipio actor ya que restringen, limitan, anulan e impiden que éste pueda ejercer o cumplir de manera real y efectiva su función constitucional de autotutela administrativa, además de los mandatos, potestades o responsabilidades constitucionales del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el ámbito del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 442/2023

así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior por someter y subordinar el Congreso del Estado al Municipio actor al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa y el juicio de lesividad respecto al ejercicio eficaz de su función constitucional de autotutela administrativa en términos de las disposiciones impugnadas en correlación con lo establecido en el artículo 403 de la actual Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

- 2) Todos y cada uno de los actos del procedimiento legislativo desahogado mediante la iniciativa, análisis, discusión, dictaminación, aprobación, expedición, sanción, promulgación y publicación del Decreto Legislativo Número 312 del Congreso del Estado de Nuevo León que expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 17 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en la porción normativa contenidas en la parte final de su artículo 403 que genera una invasión de esferas de actuación de distintos órganos de poder y el traslape de competencias constitucionales en perjuicio del Municipio actor ya que restringe, limita, anula e impide al Municipio actor ejercer o cumplir de manera real y efectiva su función constitucional de autotutela administrativa, además de los mandatos, potestades o responsabilidades constitucionales del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el ámbito del cumplimiento de sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior por someter y subordinar el Congreso del Estado al Municipio actor al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa y el juicio de lesividad respecto al ejercicio eficaz de su función constitucional de autotutela administrativa en términos de la norma impugnada en correlación con lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la actual Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

- 3) El primer acto concreto de aplicación definitiva en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, del conjunto normativo constituido por los artículos 17 fracción XII, 46 segundo párrafo, y 56 fracciones V y IX de la Ley de Justicia

Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y el diverso numeral 403 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a través del auto de fecha 04 de julio de 2023 dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del expediente 456/2023, por medio de la cual se desecha en su totalidad la demanda de lesividad promovida por diversas autoridades municipales y mi representada, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los referidos preceptos legales impugnados.

- 4) El auto de fecha 04 de julio de 2023 dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del expediente 456/2023, por medio de la cual legalmente se desecha en su totalidad la demanda de lesividad promovida por diversas autoridades municipales y mi representada, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, bajo el supuesto de lo previsto en el artículo 48 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

- 5) Se reclaman además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de derecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso b)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******

, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con la **controversia constitucional 347/2023** al reclamarse *el mismo decreto con motivo de la aplicación en distintos actos concretos y que se refieren al mismo tema jurídico*, es decir, se trata del Decreto 312 que contiene Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete respecto de actos del Tribunal de Justicia Administrativa de la misma entidad federativa por presuntas transgresiones a las competencias del Municipio actor.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **442/2023**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.
CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:21:58Z / 18/09/2023T09:21:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 bd 2c 1d 96 0c 9b d5 e8 38 12 fb 6f 0e 76 e8 79 4a 41 f9 36 20 38 93 65 69 76 89 9a da 44 f3 91 58 ae b0 34 79 e8 3b c9 1d cd 75 2c e8 96 30 16 15 ec 53 ba da e7 3c e7 28 ef b0 6e 0a 2e 0c fd b5 33 7b ab e3 39 d5 3d b3 a7 5e ae e8 69 be 66 ba 66 1f ae be d2 ba 9f e0 0a 9b 9d 93 68 15 e7 b8 f7 c7 51 78 ea 58 f6 f6 db de 1b 9d e6 3d d9 d5 a6 1c cc 04 f5 6d b3 4f be 3f 9e d1 01 ee 4f 89 eb 8e 92 47 d3 16 26 03 c8 da d4 07 ee ca c2 ef 7c 4b 6f a8 a9 d7 a8 4d f5 2c aa 1f c5 7f ee e7 77 d3 c2 11 29 dd 9f 0f e7 e1 9c a5 39 fe 6b c6 ad a4 38 2e 8b b2 2d 09 03 c5 3d 77 84 e4 9a 9a 28 60 d0 1b f1 25 4f 66 39 15 aa a3 e9 68 68 87 b4 74 38 d9 fa 1a a1 ed 23 0f 0b 3d 57 b4 62 44 ab 33 b4 82 f5 52 5c 39 40 24 bf d7 c7 02 1f dd 9a 1e fa 0d a5 33 cc 66 78 cb 00 0d 2b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:21:58Z / 18/09/2023T09:21:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:21:58Z / 18/09/2023T09:21:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6220178			
	Datos estampillados	6430120D8C6CC22F75A197101C4352B7F3E38E1CC4C8E5A6904DB3408252B3A0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T19:41:46Z / 13/09/2023T13:41:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba f6 4c c7 06 b7 5c 87 61 1a 66 7f e3 df 4b 72 0f 94 df 74 af c6 ac 9f af f2 ee 28 f6 93 50 ff df 8b f9 a9 2d a2 ab 9e c8 7a 05 bf 70 b7 11 df 58 8c a9 50 85 bf d7 e2 2b a2 73 70 d1 b8 d2 2d 9e 8e 74 6c 14 aa cc 23 3b 71 26 3b 4e 9e 23 65 48 54 ac 7d b3 f6 b4 fe 0a 15 8b 76 c1 cb 82 b1 26 33 4e b7 68 7b 5d 3e a4 8e 9b ce 80 5e 01 ea c5 5e c3 5c ec bf 13 4b ce fe b3 9f 5f 6c 48 00 9a 8d 4f 14 14 26 1c e6 fc 71 eb f6 07 0e 3d 77 80 a6 2a 8a 24 72 77 0d eb c3 d8 d6 b8 7b 06 ac a1 85 a1 d6 ba 66 f6 8b 3b 82 f4 8f 73 63 32 5b d7 c1 2b e2 81 a6 e9 64 26 2c 41 1e c4 32 ee 3d a0 4d 09 49 74 64 9c 9a a1 b2 53 5c 77 0a 7b 38 7e 89 a7 87 05 93 d0 00 d8 93 a1 4d bf c2 bc 42 f5 2a bb 86 11 d7 ce 9c c6 5c 58 13 d9 03 68 d7 f6 69 24 1d bc f1 5c ca 74 e6 b1 37 bc 35 05 ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T19:41:46Z / 13/09/2023T13:41:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T19:41:46Z / 13/09/2023T13:41:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6216111			
	Datos estampillados	0EDEC AE1E5E9B064DC4640929EBF057EC04D932D7A7DCE145F69F8C5DA7EA6BE			